

10641 ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Novograph, S. A.»; por Orden de 27 de febrero de 1976 en el sentido de cambiar la redacción del apartado primero.

Ilmo. Sr.: La firma «Novograph, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de marzo) para la importación de papeles, cartones, tejidos y película de polipropileno y acetato de celulosa y la exportación de diversos productos gráficos solicita se modifique la citada Orden.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Novograph, S. A.», con domicilio en carretera Irún, kilómetro 12,450, Madrid, por Orden ministerial de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de marzo), en el sentido de cambiar la redacción del apartado primero de la citada orden que queda como sigue:

Se autoriza a la firma «Novograph, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Irún, kilómetro 12,450 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Papeles de edición fabricados mecánicamente (partidas arancelarias 48.01.1.1.a,b,c; 48.01.1.2.a,b,c; 48.01.1.3.a, b, c; 48.01.1.4.a,b,c).

Papel y cartón apergaminados y sus imitaciones (partida arancelaria 48.03).

Papeles y cartones simplemente unidos por encolados (partida arancelaria 48.04).

Papeles gofrados (P. A. 48.05.C).

Papeles estucados a una o dos caras y papeles recubiertos o revestidos de materias plásticas gofrados etcétera (partidas arancelarias 48.07.G.1.a,b; 48.07.G.4; 48.07.G.6).

Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas y tejidos impregnados o estratificados (PP. AA. 59.07, 59.08).

Tejidos crudos blanqueados o teñidos (partida arancelaria 55.09.A.1 a y b).

Tejidos estampados o fabricados con hilos teñidos (partida arancelaria 55.09.A.2 a y b).

Película de polipropileno, gofrada o sin gofrar del tipo utilizado para plastificar cubiertas de libros exportables (partida arancelaria 39.02.L.2) con peso de 36 gramos por metro cuadrado.

Película de acetato de celulosa, del tipo utilizado para plastificar cubiertas o sobrecubiertas de libros exportables (partida arancelaria 39.03.C.2.b) con peso de 25 gramos por metro cuadrado.

y la exportación de:

Libros, folletos e impresos (P. A. 49.01).

Diarios y publicaciones periódicas (P. A. 49.02).

Libros y álbumes para niños (P. A. 49.03).

Música manuscrita o impresa (P. A. 49.04).

Tarjetas de felicitación (P. A. 49.09).

Calendarios (P. A. 49.10).

Impresos y catálogos comerciales (P. A. 49.11).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10642 ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», por Orden de 19 de diciembre de 1972 ampliada por la de 8 de setiembre de 1973 en el sentido de prorrogar seis meses el período de transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios, para unas determinadas importaciones de acetato de vinilo monómero.

Ilmo. Sr.: La firma «Hoechst Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

ampliada por la de 8 de setiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de acetato de vinilo monómero y dibutilmaleinato y la exportación de dispersiones de acetato de polivinilo (Mowilith) solicita se prorrogue seis meses el período de transformación y exportación, en el sistema de devolución de derechos arancelarios, para unas determinadas exportaciones de acetato de vinilo monómero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hoechst Ibérica, S. A.», con domicilio en Travesera de Gracia, 47 y 49, por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ampliada por la de 8 de setiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17) en el sentido de que el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, que viene fijado en seis meses por el punto 4.6 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se prorrogue otros seis meses para las importaciones de acetato de vinilo monómero hechas al amparo de las declaraciones de adeudo números 2855/1976 Aduana de Tarragona y 69.692, 69.693, 70.442, 72.461, 72.463, 72.726, 72.987/1976 de la Aduana de Barcelona-Transportes Internacionales Rápidos, en virtud de lo previsto en el párrafo segundo del citado punto de la Orden de Presidencia del Gobierno.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ampliada por la de 8 de setiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10643 ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Iberop Shoes, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón, papel impregnado de resina y rollos de PVC, lisos y flocados, y la exportación de calzados de piel para señora, caballero y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberop Shoes, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para importación de tejidos de algodón, papel impregnado de resina y rollos de PVC, lisos y flocados, y la exportación de calzado de piel para señora, caballero y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Iberop Shoes, S. A.», con domicilio en José Mas Esteve, 80, Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de las mercancías que se detallan a continuación, relacionadas del 1 al 4:

1. Tejidos de algodón (100 por 100), de 194 gramos por metro cuadrado.

2. Papel impregnado con resina (99,5 por 100 papel y 0,5 por 100 resina).

3. Rollos de PVC, lisos.

4. Rollos de PVC, flocados.

(PP. EE. 55.09.02; 48.07.94; 39.02.42 y 39.07.99), y la exportación de los productos que se señalan, numerados del I al III:

I. Calzado de piel, para señora (tallas del número 6 y medio al 10).

II. Calzado de piel, para caballero (tallas del número 10 y medio al 12), y

III. Calzado de piel, para niños (tallas del número 2 al 6) (PP. EE. 64.02.01, 64.02.02 y 64.02.03).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de los señalados del I al III, en el apartado anterior, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el

sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que se enumeran también anteriormente, del 1 al 4, como sigue:

I. Para señora:

374,8 gramos de la mercancía 1; 1.622,8 gramos de la mercancía 2; 1.078 gramos de la mercancía 3; 1.078 gramos de la mercancía 4.

II. Para caballero:

858 gramos de la mercancía 1; 1.871,4 gramos de la mercancía 2; 1.188 gramos de la mercancía 3; 1.188 gramos de la mercancía 4.

III. Para niño:

605,4 gramos de la mercancía 1; 1.324,4 gramos de la mercancía 2; 634,3 gramos de la mercancía 3; 634,3 de la mercancía 4.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos se considerarán:

El 10 por 100 de la mercancía número 1, adeudable por la partida arancelaria 83.02.

El 10 por 100 de la mercancía número 2, adeudable por la partida arancelaria 47.02.A.

El 10 por 100 de las mercancías números 3 y 4, adeudables por la partida arancelaria 39.02.N.2.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria, y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1976, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el

artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10644

ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Hilos Plásticos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida, polietileno, polipropileno, cloruro de polivinilo y poliestireno en gránulos, y la exportación de monofilamentos de poliamida, polietileno, polipropileno, cloruro de polivinilo o de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilos Plásticos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida, polietileno, polipropileno, cloruro de polivinilo y poliestireno en gránulos, y la exportación de monofilamentos de poliamida, polietileno, polipropileno, cloruro de polivinilo o de poliestireno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Hilos Plásticos, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía Carlos III, 84, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Poliamida, gránulos (P. A. 39.01.E.1).
Polietileno, gránulos (P. A. 39.02.A.1).
Polipropileno, gránulos (P. A. 39.02.L.1).
Cloruro de polivinilo, gránulos (P. A. 39.02.E.1).

Poliestireno, gránulos (P. A. 39.02.C.1);
y la exportación de monofilamentos de poliamida, de polietileno, de polipropileno, de cloruro de polivinilo o de poliestireno (partidas arancelarias 51.02.A.1, 51.02.A.2, 51.02.A.4).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las mercancías contenidas en los monofilamentos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de las citadas mercancías en gránulos.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 2 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.